

**REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD DEL
MUNICIPIO DE ACÁMBARO.**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año LXXXVI Tomo CXXXVII	Guanajuato, Gto., a 16 de julio de 1999	Número 57
----------------------------	---	-----------

Segunda Parte

Presidencia Municipal - Acámbaro, Gto.

Reglamento de los Servicios Privados de Seguridad del Municipio de Acámbaro, Gto.....	8196
--	------

Al margen un sello con el escudo de la Ciudad- Presidencia Municipal- Acámbaro, Gto.

El Ciudadano José Ignacio Nares Luna, Presidente Constitucional del Municipio de Acámbaro, Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Acámbaro, Gto., en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 115, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo en los términos de la fracción IV de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, y en base al artículo 69, de la Ley Orgánica Municipal en su fracción I, incisos a) y b); en Sesión Ordinaria Privada de Ayuntamiento, celebrada el 22 de marzo de 1999, aprobó el siguiente:

Reglamento de los Servicios Privados de Seguridad del Municipio de Acámbaro,
Guanajuato.

Considerandos

Que el Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato, en respuesta a las múltiples demandas de la sociedad, dirige gran parte de sus acciones a la Seguridad Pública, la prestación de ese servicio tiene la finalidad de proteger la integridad física y patrimonial de la población acámbarense.

No obstante el esfuerzo y la atención que la Administración Municipal destina a la prestación del servicio de seguridad pública, no ha sido posible cubrir todas las necesidades que la sociedad reclama; ya que existen diversas empresas, instituciones, conjuntos habitacionales, etc., que requieren de un servicio particular, para la protección de sus bienes, valores y de su integridad física.

La economía, sumamente deteriorada en nuestro país, ha sido un factor determinante en los altos índices de la delincuencia que se presentan en los diferentes lugares de nuestro Estado, y el Municipio de Acámbaro no es ajeno a tales acontecimientos, por tal motivo se han creado empresas privadas que prestan el servicio de seguridad privada, motivo por el cual debe regularse su actividad bajo un marco normativo.

El Gobierno Municipal, consciente de que en su ámbito territorial existe la necesidad de que operarán dentro del mismo, empresas que prestarán el servicio de seguridad privada, y atendiendo a las disposiciones legales y consideraciones expuestas, ha tenido a bien expedir el siguiente Reglamento de los Servicios Privados de Seguridad, del Municipio de Acámbaro, Gto.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Preliminares

Artículo 1.

Corresponde al poder público la normatividad y el control de los servicios privados de seguridad, en el Estado de Guanajuato y sus Municipios, esto con fundamento en lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Seguridad Pública en materia de Servicios Privados de Seguridad en el Estado y sus Municipios, expedido mediante Decreto Gubernativo 39, publicado en el Periódico Oficial de fecha 13 de Septiembre de 1996, por el Ejecutivo del Estado.

Artículo 2.

Es competencia de la Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato con la corresponsabilidad del H. Ayuntamiento de Acámbaro, Gto., en los términos de la Ley de Seguridad Pública en materia de Servicios Privados de Seguridad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, así como lo dispuesto, en el Título II, artículo 2, por el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Acámbaro, y lo preceptuado en el Reglamento Interior de la Presidencia Municipal de Acámbaro, Gto., en el Capítulo VII, artículo 35, vigentes y aplicables, a través de la Dirección de Seguridad Pública en el Municipio de Acámbaro, Gto., y la Secretaría del H. Ayuntamiento Municipal el autorizar el funcionamiento de empresas, personas morales y personas físicas que presten el servicio privado de seguridad y ejercer un control estricto y registro sobre ellos y normar su funcionamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Obligaciones de la Empresa que presta Servicios de Seguridad Privada.

Artículo 3.

Las personas morales y las personas físicas para poder prestar el Servicio Privado de Seguridad para el Municipio de Acámbaro, Gto., o actividades similares deberán de presentar solicitud ante el Secretario de la Presidencia Municipal, dirigida al H. Ayuntamiento de la ciudad de Acámbaro, Gto., para poder obtener su debida autorización e inscripción, deberán de satisfacer los siguientes requisitos de fondo y de forma:

La documentación que se exhiba deberá de presentarse en original y tres copias:

- I. Exhibir autorización de funcionamiento y registro expedida por la Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato, en original y tres copias certificadas de la misma;
- II. Exhibir las personas morales tres copias certificadas de su acta constitutiva debidamente registrada en el Registro Público de la Propiedad y en su caso tres copias certificadas del acta de asamblea, en donde aparece la delegación de poderes reciente, del representante legal de la empresa que tramita la solicitud;

- III. Exhibir el alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con tres copias:
- IV. Exhibir por escrito en tres copias, una relación del equipo que utilizan para su servicio, con el objeto de mantener un estricto control de sus actividades;
- V. Exhibir la lista del personal, operativo adscrito, humano que laborará en su empresa, con cartas de no antecedentes penales de cada uno de ellos, vigente; así como la baja, donde se indique la causa de la misma.

En caso de miembros que hubieren prestado sus servicios con anterioridad en los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, Estatal o Federal deberán de exhibir constancia, del por qué causa baja;

- VI. Exhibir lista de equipo mecánico que se posea, para el desempeño de sus funciones, en original y tres copias simples;
- VII. Exhibir carta compromiso en la que se obliga a responder de las obligaciones obrero-patronales, para con los empleados a su cargo;
- VIII. Exhibir póliza de fianza hasta por la cantidad equivalente a 3899 días de salario mínimo vigente en esta zona económica de la que se compromete ante el H. Ayuntamiento de esta ciudad de Acámbaro, Gto., a hacerse responsable de las obligaciones derivadas del artículo 1402, 1405, 1406, 1408, 1414, del Código Civil vigente en el Estado, para garantizar los posibles daños y perjuicios que se pudieran ocasionar a terceros. Artículos 28 y 29 de la Reglamiento de la Ley de Seguridad Pública en materia de Servicios Privados de Seguridad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios;
- IX. Exhibir la aprobación del Director de Seguridad Pública de esta ciudad, de su programa permanente de profesionalización de su personal en original y tres copias simples;
- X. Exhibir el tipo de identificación que portan el personal a su cargo quedando estrictamente prohibido ostentar el escudo, los colores Nacionales o del Estado, así como el uso de placas o documentación metálica de identidad. Artículo 32 del Reglamiento de la Ley de Seguridad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios;
- XI. Presentar la descripción del uniforme que será utilizado por el personal a su cargo, así como el de sus insignias. Quedando estrictamente prohibido que utilicen los colores de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública de esta ciudad de Acámbaro, Gto., de los Estados limítrofes; de la Policía Federal de Caminos o de las Fuerzas Armadas, o bien colores similares a estos. Artículo 31 del Reglamiento de la Ley de Seguridad Pública en materia de Servicios Privados de Seguridad para el Estado.

Quedado estrictamente prohibido la utilización de grados o rangos que correspondan al Ejército o Armada Nacional así como de las corporaciones de la Seguridad Pública de la Federación del Estado o de Municipios; y

- XII.** En su caso exhibir los permisos para la aportación de armas conforme a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, además especificar los casos, condiciones, requisitos y lugares para la aportación de armas de fuego y explosivos.

Artículo 4.

Para la aplicación y efectos del presente Reglamento se entenderá como sujetos que brinden el servicio de seguridad privada, los siguientes:

- I. Personas morales; y
- II. Personas físicas.

CAPÍTULO TERCERO

De las Actividades de la Empresa que presta Servicios de Seguridad Privada.

Artículo 5.

Las actividades o servicios de seguridad privada que realicen o presten personas físicas o morales podrán tener las siguientes modalidades:

- I. Las investigaciones cuyos propósitos sean proporcionar informes sobre los antecedentes, solvencia, localización o actividades de personas o empresas;
- II. La protección de personas y bienes fuera de las vías públicas;
- III. La protección y el traslado de fondos y valores;
- IV. La instalación y funcionamiento de dispositivos o mecanismos indispensables de seguridad y alarma de bienes muebles e inmuebles;
- V. La vigilancia de fraccionamientos o conjuntos habitacionales o en construcción;
- VI. La vigilancia en centros comerciales, turísticos u hoteles;
- VII. El asesoramiento y los servicios relacionados con la prevención de riesgos; y
- VIII. Las actividades similares o conexas a las especificadas en las fracciones anteriores, previo estudio y autorización del Ejecutivo del Estado y del H. Ayuntamiento Constitucional de Acámbaro, Gto.

CAPÍTULO CUARTO

Del Funcionamiento de las Empresas que presten Servicios de Seguridad Privada.

Artículo 6.

Las personas físicas y morales que presten servicios de seguridad privada deberán ajustar su funcionamiento a los siguientes lineamientos:

- I. En el Municipio de Acámbaro, Gto., solo podrán operar las empresas que presten servicios de seguridad privada, que hubieran obtenido autorización y registro de la Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato y del H. Ayuntamiento Constitucional de Acámbaro;
- II. Deberán de acreditar haber cubierto los pagos de derecho que determine la Secretaría de Gobierno en materia de Servicios Privados de Seguridad en el Estado de Guanajuato y sus Municipios;
- III. Deberán acreditar haber encontrarse al corriente en el pago de la cuota mensual equivalente, que apruebe el H. Ayuntamiento Constitucional de Acámbaro, Gto., por cada uno de los elementos que presten servicio en su empresa, esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado.

Así mismo deberá acreditar estar al corriente en el pago por la expedición de identificaciones de libros;
- IV. Queda estrictamente prohibido la realización de funciones que legalmente estén encomendadas a los Cuerpos de Seguridad Pública de la Federación, del Estado y de los Municipios;
- V. Cuando en el desempeño de sus labores conocieren de la posible comisión de un hecho que pudiera constituir un ilícito o se alleguen pruebas que hagan probable la presunta responsabilidad de alguna persona, lo harán del conocimiento del Director de Seguridad Pública del Municipio de Acámbaro, Gto., tal y como lo establece el artículo 22 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Acámbaro, Gto., y este a su vez procederá de inmediato a comunicarlo al agente investigador del Ministerio Público competente, al que entregará las evidencias que tuvieran en su poder, así como el presunto responsable si es detenido en flagrante delito; y
- VI. No podrá usar la denominación de 'policía' en su nombre o razón social, documentación o identificación.

CAPÍTULO QUINTO

De las Obligaciones de la Empresa que preste Servicios de Seguridad Privada.

Artículo 7.

Las actividades o servicios de seguridad privada que realicen o presten personas físicas o morales en el municipio de Acámbaro, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Deberán acreditar haber cumplido con cada una de las fracciones del artículo sexto de este Reglamento;
- II. Deberá suscribir y cumplir los acuerdos de coordinación que celebran con el Municipio de Acámbaro;
- III. Deberán proporcionar una lista mensual al Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Acámbaro, y al Director de Seguridad Pública, de los nombres y domicilios de los elementos dados de baja de su empresa;

- IV. Deberán llevar un registro del personal que labora en su empresa, en el libro debidamente autorizado por el Secretario del H. Ayuntamiento de Acámbaro, previo pago de los derechos correspondientes por certificación, como lo establece la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato;
- V. Deberán dar apoyo gratuito cuando así lo solicite la autoridad municipal de Acámbaro, Gto.
- VI. Deberán dar todas las facilidades a las autoridades municipales, estatales y federales competentes para que inspeccionen sus instalaciones, verifiquen su armamento y equipo, supervisen a su personal y revisen su documentación, además tendrán la obligación de dotarles los uniformes que le sean requeridos; y
- VII. En caso de detención de personas deberán de seguir las disposiciones que establece el artículo 22 del Bando de Policía y Buen Gobierno, del municipio de Acámbaro, Gto., poniendo al presunto infractor a disposición del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal o en su caso hacer de su conocimiento a la autoridad ministerial competente, en caso de urgencia o flagrancia;
- VIII. Quedan obligadas las empresas particulares a pasar revista de su personal una vez al mes, o cuando el Presidente Municipal, el Director General de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte, o cuando lo solicite Director de Seguridad Pública del Municipio de Acámbaro, Gto.; y
- IX. Deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones y lineamientos que señalan los artículos 97 al 102 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Guanajuato, así como la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Código Penal y el de Procedimientos Penales vigentes en el Estado, así como lo dispuesto por lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Acámbaro, así como el Reglamento Interior de la Presidencia Municipal, de Acámbaro, Gto.

CAPÍTULO SEXTO

De las Sanciones.

Artículo 8.

Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento, serán sancionadas por el Secretario del H. Ayuntamiento, a través del Departamento Jurídico, del Tesorero Municipal y del Departamento de Fiscalización Municipal.

Las personas físicas o morales que presten servicios de seguridad privada o similares en el Municipio de Acámbaro, Gto., que no cumplan o infrinjan los artículos anteriores se harán acreedores a las sanciones siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa equivalente de uno a 800 veces el salario mínimo vigente en esta zona económica de acuerdo a la gravedad del incumplimiento o infracción;

- III. Suspensión del establecimiento y la prestación del servicio, de uno a quince días, en base a la infracción o incumplimiento; y
- IV. Suspensión definitiva de la autorización para su funcionamiento en el Municipio de Acámbaro, Gto.

CAPÍTULO SÉPTIMO
Recurso de Inconformidad.

Artículo 9.

La empresa podrá interponer el Recurso de Inconformidad contra las sanciones interpuestas por las autoridades administrativas, como lo establece el artículo 208 de la Ley Orgánica Municipal, vigente en el Estado. Contando con diez días hábiles, para su interposición.

Artículo 10.

Para interposición del recurso antes mencionado, se estará en las formalidades y términos, dispuestos en el Capítulo Segundo, del procedimiento del Recurso de Inconformidad, de la Ley Orgánica Municipal para los Municipios del Estado de Guanajuato.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.

Este Reglamento entrará en vigor al cuarto día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo segundo.

Se abrogan todas las disposiciones o costumbres que sobre el particular existan y en lo no previsto por el presente Reglamento se aplicará en forma supletoria lo dispuesto en el Bando de Policía y Buen Gobierno, el Reglamento Interior de la Presidencia Municipal de Acámbaro, Gto., la Ley de Seguridad Pública en materia de Servicios Privados de Seguridad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y en su caso la Ley Orgánica Municipal vigente para el Estado de Guanajuato.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Acámbaro, Gto., a los 22 veintidós días del mes de marzo de 1999 mil novecientos noventa y nueve.

C. José Ignacio Nares Luna.
Presidente Municipal.

C. Adolfo Perea Beltrán.
Secretario del H. Ayuntamiento.

(Rúbricas)

